

## Notificación 2000 / 8

### **Convención de Ramsar sobre los Humedales: el papel de los “motivos urgentes de interés nacional” y la “compensación” en la protección de los humedales**

*La Oficina de la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971), saluda muy atentamente ..... y tiene el agrado de referirse a lo siguiente:*

Siguiendo instrucciones del Comité Permanente la Oficina de Ramsar invita a las Partes Contratantes a formular observaciones y sugerencias respecto de las cuestiones analizadas y las propuestas hechas en el documento adjunto, preparado para la Convención por el Centro de Derecho Ambiental (CDA) de la UICN. El plazo para hacerlo expira el 31 de marzo de 2001.

Las observaciones recibidas de las Partes Contratantes y de las organizaciones internacionales asociadas de la Convención servirán de base para invitar al CDA a revisar el documento y, en particular, las orientaciones propuestas en relación con esta cuestión. El Comité Permanente examinará el nuevo proyecto en su próxima reunión, que se celebrará en diciembre de 2001, con vistas a transmitirlo para su examen a más tardar cuando se celebre la próxima Reunión de la Conferencia de las Partes en 2002.

El documento adjunto se puede consultar también en la página Web de Ramsar en:  
[http://ramsar.org/key\\_sc25\\_docs08.htm](http://ramsar.org/key_sc25_docs08.htm)

#### **Antecedentes**

La Resolución VII.23, titulada “Cuestiones relativas a la definición de los límites de los sitios Ramsar y compensación de hábitat de humedales”, dice entre otras cosas lo siguiente [énfasis con letras negrillas añadidos]:

11. PIDE al Comité Permanente que, con apoyo de la Oficina de Ramsar y en consulta con el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), con expertos que conozcan la Directiva de la Unión Europea relativa a los hábitat, expertos idóneos en temas jurídicos y de otra índole, y las Partes Contratantes interesadas, **elabore con miras a su consideración y posible adopción por la COP8, orientaciones para las Partes Contratantes relativas a la interpretación del párrafo 5 del artículo 2 y del párrafo 2 del artículo 4 [de la Convención], siempre que los recursos lo permitan;**

[Párrafo 5 del artículo 2. Toda Parte Contratante tendrá derecho a añadir a la Lista [de Humedales de Importancia Internacional] otros humedales situados en su territorio, a ampliar los que ya están incluidos **o, por motivos urgentes de interés nacional, a retirar de la Lista o a reducir los límites de los humedales ya incluidos**, e informarán sobre estas modificaciones lo más rápidamente posible a la organización o al gobierno responsable de las funciones de la Oficina permanente especificado en el Artículo 8.

**Párrafo 2 del artículo 4. Cuando una Parte Contratante, por motivos urgentes de interés nacional, retire de la Lista o reduzca los límites de un humedal incluido en ella, deberá compensar en la medida de lo posible, la pérdida de recursos de humedales y, en particular, crear nuevas reservas naturales para las aves acuáticas y para la protección de una porción adecuada de su hábitat original, en la misma región o en otro lugar.]**

12. SOLICITA a las Partes Contratantes que estén considerando la posibilidad de retirar un sitio Ramsar o reducir sus límites antes de la COP8 por motivos urgentes de interés nacional, que lleven a cabo con un máximo de eficacia la evaluación del impacto ambiental, económico y social, y tengan en cuenta la gama completa de funciones, servicios y beneficios que resultan de los humedales; y

13. INSTA a las Partes Contratantes u organizaciones con experiencia en cuestiones relacionadas con la determinación de la existencia de motivos urgentes de interés nacional o casos similares y en cuestiones de compensación y mitigación a que faciliten materiales e información pertinentes a la Oficina de Ramsar para su consideración por el Comité Permanente a más tardar el 30 de septiembre de 1999.

En respuesta a lo estipulado en el citado párrafo 11 de la Resolución VII.23 el Comité Permanente analizó este asunto en su 24a. Reunión, celebrada en 1999, y decidió pedir a la Oficina que invitara al Centro de Derecho Ambiental (CDA) de la UICN a prestar asesoramiento especializado sobre este asunto. El CDA preparó el documento adjunto, examinado por el Comité Permanente en su 25a. Reunión en 2000. El Comité aprobó la siguiente:

**Decisión SC25-6:** El Comité Permanente pidió a la Oficina que tradujera el documento analítico del Centro de Derecho Ambiental al español y al francés y que lo transmitiera a las Partes Contratantes para que formularan observaciones al respecto; que comunicara al Centro cualesquiera observaciones recibidas con vistas a su examen en una versión ulterior del documento; y que presentara dicho proyecto revisado al Comité Permanente en su próxima reunión con vistas a su transmisión a la COP8. El Comité expresó su agradecimiento al Centro por la labor realizada hasta entonces.

### **Solicitud complementaria**

La Oficina aprovecha esta oportunidad para reiterar su invitación dirigida a las Partes Contratantes que se hallen en posición de hacerlo de que respondan también a la solicitud formulada por la COP de Ramsar en su 7a. Reunión en el párrafo 13 de la Resolución citada, pues toda contribución en este sentido será útil y apreciada aunque haya expirado el plazo previsto en dicha Resolución.

*La Oficina de la Convención sobre los Humedales solicita respetuosamente que el contenido de la presente nota sea transmitido a las autoridades nacionales competentes, y hace propicia esta ocasión para reiterar ..... su más distinguida consideración.*

Gland, 19 de diciembre de 2000

Anexo: Documento del CDA